

RES. 1044/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 21 DE MAYO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0001701, Ent. N° 1220/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Dirección General de Casinos (DGC) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) relacionadas con la reserva de crédito por concepto de pago de arrendamientos de la Sala de Esparcimientos de Treinta y Tres, Tacuarembó y Atlántida;

RESULTANDO: **1)** que con fecha 5/02/2010, el Ministerio de Economía, autorizó a la Dirección de Casinos a suscribir en forma directa el arrendamiento de un local para la Sala de Treinta y Tres en el inmueble Padrón No. 9506 de la Localidad Catastral de Treinta y Tres, Departamento del mismo nombre y el Contador Auditor con fecha 3/02/2010, observó el gasto por principio de ejecución;

2) que con fecha 16/01/2001 la Dirección General de Casinos tomó en arrendamiento el inmueble Padrón No. 112/001 con destino a la Sala de Esparcimiento de Tacuarembó, con el plazo de 2 años. Previamente el Contador Central con fecha 10/1/2001 observó el gasto por contravenir el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

3) Por Resolución de fecha 1/10/2014, (E.E. No. 2014-17-1-2393) este Tribunal acordó observar el gasto por principio de ejecución respecto del inmueble Padrón No. 204 de la localidad catastral "Atlántida", Departamento de Canelones, asiento del local donde funciona el Casino por el plazo de 5 años desde el 1.9.2013, se reiteró el gasto por Resolución del 22/12/2014 y el Contador Auditor con fecha 14.4.2015 intervino por reiteración;

4) que por Resolución 570/19 en Sesión de fecha 27/02/2019 este Tribunal vistas las actuaciones y el Oficio del Director General de Casinos en el que expresó que las actuaciones volvieron sin intervenir por parte de la Auditoría de este Tribunal en virtud del vencimiento del plazo de los mismos, acordó observar los pagos correspondientes a los arrendamientos de: “Atlántida”, Departamento de Canelones, Padrón No. 204; inmueble Padrón No. 112/001 con destino a la Sala de Esparcimiento de Tacuarembó y local de Treinta y Tres, inmueble Padrón No. 9.506 de la Localidad Catastral de Treinta y Tres, departamento del mismo nombre en virtud de encontrarse sujetos a causales de observación;

5) que el Contador Auditor destacado ante MEF intervino por reiteración los gastos de: Sala de Treinta y Tres con fecha 14/04/2019, Sala de Tacuarembó con fecha 11/04/2019 y Sala de Atlántida el 10/06/2019;

6) que con fecha 2/01/2020, el área Administración Financiera de la DGC elevó las presentes actuaciones (Reserva de Crédito No. 19/2020 - Sala de Treinta y Tres) a la Gerencia Financiera de la División Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas “solicitando sean remitidos a la Contadora Central de la Contaduría General de la Nación y a la Auditoría del Tribunal de Cuentas, a efectos de su control e intervención”;

6.1) que lucen agregados Informe del Área de Administración Financiera Departamento Planeamiento y Control Presupuestal de la DGC y orden de compra de compra de fecha 02/01/2020 por la suma de U\$S 29.172;

6.2) que con fecha 31/01/2020 la Auditoría destacada de este Tribunal ante MEF señaló que “Se devuelven sin intervención el expediente por los siguientes motivos:

6.2.1) se solicita dar cumplimiento a lo establecido en la Res. 570/19 del Tribunal de Cuentas adoptada en Sesión de fecha 27 de febrero de 2019 (E.E. No. 2019-17-1-0000671. Ent. No. 516/19);

6.2.2) deben remitirse las Reservas de referencia al Tribunal de Cuentas central dado que lo cometido en la Resolución arriba mencionada refiere al Ejercicio 2019”;

6.3) que por Memorando No. 2/2020 la Unidad Notarial de la DGC, remite a la Dirección General de Casinos Planilla de Contratos de Arrendamiento y Comodato actualizada al 30/11/2019; y en lo que respecta al Contrato de la Sala de Esparcimiento de Treinta y Tres señala: “Por contrato de fecha 22/02/2010 se tomó en arrendamiento el padrón No. 9506 de la ciudad de Treinta y Tres - departamento de Treinta y Tres, por el plazo de 1 año, habiéndose pactado un prórroga anual más...

El plazo y la prórroga, se encuentran vencidos desde el 28/02/2011.

Se arrendó el inmueble padrón 5789, al que se trasladará la sala de juego (expte. 409/2015)”;

6.4) que por nota de fecha 3/3/2020, el Área de Administración Financiera de la DGC señala que la reserva de crédito por concepto de arrendamiento de inmueble de la Sala de Esparcimiento Treinta y Tres del presente ejercicio ha sido devuelta sin intervenir por parte de la Auditoría de este Tribunal, y que “en virtud que la Administración continúa ocupando el citado, pese a que el contrato de arrendamiento se encuentra vencido, corresponde gestionar su pago...”, indicando asimismo que se está tramitando el arrendamiento de un nuevo local “para trasladar el establecimiento de juego”;

7) que con fecha 2/01/2020, el área Administración Financiera de la DGC elevó las presentes actuaciones (Reserva de Crédito No. 17/2020 - Sala de Tacuarembó) a la Gerencia Financiera de la División Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas “solicitando sean remitidos a la Contadora Central de la Contaduría General de

la Nación y a la Auditoría del Tribunal de Cuentas, a efectos de su control e intervención”;

7.1) que lucen agregados Informe del Área de Administración Financiera Departamento Planeamiento y Control Presupuestal de la DGC y orden de compra de compra de fecha 02/01/2020 por la suma de \$ 1.048.252;

7.2) que con fecha 31/01/2020 la Auditoría destacada de este Tribunal ante MEF señaló que “Se devuelven sin intervención el expediente por los siguientes motivos:

7.2.1) se solicita dar cumplimiento a lo establecido en la Res. 570/19 del Tribunal de Cuentas adoptada en Sesión de fecha 27 de febrero de 2019 (E.E. No. 2019-17-1-0000671. Ent. No. 516/19);

7.2.2) deben remitirse las Reservas de referencia al Tribunal de Cuentas central dado que lo cometido en la Resolución arriba mencionada refiere al Ejercicio 2019”;

7.3) que por Memorando No. 2/2020 la Unidad Notarial de la DGC, remite a la Dirección General de Casinos Planilla de Contratos de Arrendamiento y Comodato actualizada al 30/11/2019; y en lo que respecta al Contrato de la Sala de Esparcimiento de Tacuarembó señala: “Por contrato de fecha 07/03/2001 se tomó en arrendamiento el padrón No. 112/001 de la ciudad de Tacuarembó por el plazo de 2 años.

El plazo se encuentran vencidos desde el 30/04/2002. Se arrendó el inmueble padrón 15882 (expte. 58.2018), al que se trasladará la sala de Esparcimiento”.

7.4) que por nota de fecha 3/3/2020, el Área de Administración Financiera de la DGC señala que la reserva de crédito por concepto de arrendamiento de inmueble de la Sala de Esparcimiento Tacuarembó del presente ejercicio ha sido devuelta sin intervenir por parte de la Auditoría de este Tribunal, y que “en virtud que la Administración continúa ocupando el citado, pese a que el contrato de arrendamiento se encuentra vencido, corresponde gestionar su

pago...”, indicando asimismo que se está tramitando el arrendamiento de un nuevo local “para trasladar el establecimiento de juego”;

8) que con fecha 2/01/2020, el área Administración Financiera de la DGC elevó las presentes actuaciones (Reserva de Crédito No. 3/2020 - Sala de Atlántida) a la Gerencia Financiera de la División Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas “solicitando sean remitidos a la Contadora Central de la Contaduría General de la Nación y a la Auditoría del Tribunal de Cuentas, a efectos de su control e intervención”;

8.1) que lucen agregados Informe del Área de Administración Financiera Departamento Planeamiento y Control Presupuestal de la DGC y orden de compra de compra de fecha 02/01/2020 por la suma de \$ 10.569.005;

8.2) que con fecha 31/01/2020 la Auditoría destacada de este Tribunal ante MEF señaló que “Se devuelven sin intervención el expediente por los siguientes motivos:

8.2.1) se solicita dar cumplimiento a lo establecido en la Res. 570/19 del Tribunal de Cuentas adoptada en Sesión de fecha 27 de febrero de 2019 (E.E. No. 2019-17-1-0000671. Ent. No. 516/19);

8.2.2) deben remitirse las Reservas de referencia al Tribunal de Cuentas central dado que lo cometido en la Resolución arriba mencionada refiere al Ejercicio 2019”;

8.3) que por Memorando No. 2/2020 la Unidad Notarial de la DGC, remite a la Dirección General de Casinos Planilla de Contratos de Arrendamiento y Comodato actualizada al 30/11/2019; y en lo que respecta al Contrato de la Sala de Esparcimiento de Atlántida señala: “Por contrato de fecha 04/02/2015, se tomó en arrendamiento el padrón No. 204 del Balneario Atlántida - departamento de Canelones, por el plazo de 5 años, a contar desde el 01/10/2013, con destino a parte de la sede de la Sala de Esparcimiento

Atlántida...El plazo venció el 30/09/2018. En expte. 483/2010 se tramita la renovación del contrato”;

8.4) que por nota de fecha 3/3/2020, el Área de Administración Financiera de la DGC señala que la reserva de crédito por concepto de arrendamiento de inmueble de la Sala de Esparcimiento Atlántida del presente ejercicio ha sido devuelta sin intervenir por parte de la Auditoría de este Tribunal, y que “en virtud que la Administración continúa ocupando el citado, pese a que el contrato de arrendamiento se encuentra vencido, corresponde gestionar su pago...” señalando que por expediente 483/2010 se está tramitando la renovación del arrendamiento”;

9) que por nota de fecha 9/3/2020 el Área de Administración General de la DGC, visto que las actuaciones refieren a la afectación por el importe del precio de los citado arrendamiento de las Salas de Esparcimiento Treinta y Tres, Tacuarembó y Atlántida por el presente ejercicio, que la DGR continúa ocupando el inmueble, que “aun con plazo vencido, la relación se mantiene, y el arrendamiento continúa bajo las mismas condiciones (art. 1790 del Código Civil)”;

eleva a la Dirección General sugiriendo la remisión a este Tribunal;

10) que el Director General de la Dirección General de Casinos con fecha 25/03/2020, eleva las presentes actuaciones a este Tribunal “para la intervención del gasto correspondiente al 2020”;

CONSIDERANDO: **1)** que los pagos tramitados derivan de un procedimientos observados, reiterados y mantenidos, por lo que las presentes actuaciones se encuentran afectadas por los mismos vicios;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Observar los pagos correspondientes a los arrendamientos de: “Atlántida”, Departamento de Canelones, Padrón No. 204; inmueble Padrón

No. 112/001 con destino a la Sala de Esparcimiento de Tacuarembó y local de Treinta y Tres, inmueble Padrón No. 9.506 de la Localidad Catastral de Treinta y Tres;

- 2) Comunicar al Contador Auditor; y
- 3) Devolver las actuaciones al Ministerio de Economía y Finanzas.

cr

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA PRESIDENTE CRA. SUSANA DÍAZ: “Quien suscribe no comparte la observación en esta oportunidad dado que refiere a la reserva de créditos para el pago de arrendamientos en locales ocupados, en algunos casos, desde hace más de 5 años, si bien el procedimiento original fue observado, el mismo fue reiterado por lo que su ciclo culminó de acuerdo a lo establecido por la legislación vigente por lo que entiendo que las observaciones referidas al llamado no irradian efectos sobre la ampliación.

Por lo expuesto, dejo expuesta la Discordia sobre la observación planteada por los servicios y aprobada por mayoría.”

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO DR. FRANCISCO GALLINAL: “No amerita la observación tal como surge del informe de jurídica que, se acompaña, y al cual adhiero en todos sus términos.

CARPETA N°: 2020-17-1-0001701

ENTRADA N°: 1220 FECHA: 27/03/2020.

Recibida para informar el día 30 de abril de 2020.

Montevideo, 4 de mayo del 2020.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

VISTO: las actuaciones remitidas por la Dirección General de Casinos (DGC) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) relacionadas con la reserva de crédito por concepto de pago de arrendamientos de la Sala de Esparcimientos de Treinta y Tres, Tacuarembó y Atlántida;

RESULTANDO:

1) que con fecha 5/02/2010, el Ministerio de Economía, autorizó a la Dirección de Casinos a suscribir en forma directa el arrendamiento de un local para la Sala de Treinta y Tres en el inmueble Padrón No. 9506 de la Localidad Catastral de Treinta y Tres, Departamento del mismo nombre y el Contador Auditor con fecha 3/02/2010, observó el gasto por principio de ejecución;

2) que con fecha 16/01/2001 la Dirección General de Casinos tomó en arrendamiento el inmueble Padrón No. 112/001 con destino a la Sala de Esparcimiento de Tacuarembó, con el plazo de 2 años. Previamente el Contador Central con fecha 10/1/2001 observó el gasto por contravenir el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

3) Por Resolución de fecha 1/10/2014, (E.E. No. 2014-17-1-2393) este Tribunal acordó observar el gasto por principio de ejecución respecto del inmueble Padrón No. 204 de la localidad catastral "Atlántida", Departamento de Canelones, asiento del local donde funciona el Casino por el plazo de 5 años desde el 1.9.2013, se reiteró el gasto por Resolución del 22/12/2014 y el Contador Auditor con fecha 14.4.2015 intervino por reiteración;

4) que por Resolución 570/19 en Sesión de fecha 27/02/2019 este Tribunal vistas las actuaciones y el Oficio del Director General de Casinos en el

que expresó que las actuaciones volvieron sin intervenir por parte de la Auditoría de este Tribunal en virtud del vencimiento del plazo de los mismos, acordó observar los pagos correspondientes a los arrendamientos de: “Atlántida”, Departamento de Canelones, Padrón No. 204; inmueble Padrón No. 112/001 con destino a la Sala de Esparcimiento de Tacuarembó y local de Treinta y Tres, inmueble Padrón No. 9.506 de la Localidad Catastral de Treinta y Tres, departamento del mismo nombre en virtud de encontrarse sujetos a causales de observación;

5) que el Contador Auditor destacado ante MEF intervino por reiteración los gastos de: Sala de Treinta y Tres con fecha 14/04/2019, Sala de Tacuarembó con fecha 11/04/2019 y Sala de Atlántida el 10/06/2019;

6) que con fecha 2/01/2020, el área Administración Financiera de la DGC elevó las presentes actuaciones (Reserva de Crédito No. 19/2020 - Sala de Treinta y Tres) a la Gerencia Financiera de la División Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas “solicitando sean remitidos a la Contadora Central de la Contaduría General de la Nación y a la Auditoría del Tribunal de Cuentas, a efectos de su control e intervención”;

6.1) que lucen agregados Informe del Área de Administración Financiera Departamento Planeamiento y Control Presupuestal de la DGC y orden de compra de compra de fecha 02/01/2020 por la suma de U\$S 29.172;

6.2) que con fecha 31/01/2020 la Auditoría destacada de este Tribunal ante MEF señaló que “Se devuelven sin intervención el expediente por los siguientes motivos:

6.2.1) se solicita dar cumplimiento a lo establecido en la Res. 570/19 del Tribunal de Cuentas adoptada en Sesión de fecha 27 de febrero de 2019 (E.E. No. 2019-17-1-0000671. Ent. No. 516/19);

6.2.2) deben remitirse las Reservas de referencia al Tribunal de Cuentas central dado que lo cometido en la Resolución arriba mencionada refiere al Ejercicio 2019”;

6.3) que por Memorando No. 2/2020 la Unidad Notarial de la DGC, remite a la Dirección General de Casinos Planilla de Contratos de Arrendamiento y Comodato actualizada al 30/11/2019; y en lo que respecta al Contrato de la Sala de Esparcimiento de Treinta y Tres señala: “Por contrato de fecha 22/02/2010 se tomó en arrendamiento el padrón No. 9506 de la ciudad de Treinta y Tres - departamento de Treinta y Tres, por el plazo de 1 año, habiéndose pactado un prórroga anual más... El plazo y la prórroga, se encuentran vencidos desde el 28/02/2011. Se arrendó el inmueble padrón 5789, al que se trasladará la sala de juego (expte. 409/2015)” ;

6.4) que por nota de fecha 3/3/2020, el Área de Administración Financiera de la DGC señala que la reserva de crédito por concepto de arrendamiento de inmueble de la Sala de Esparcimiento Treinta y Tres del presente ejercicio ha sido devuelta sin intervenir por parte de la Auditoría de este Tribunal, y que “en virtud que la Administración continúa ocupando el citado, pese a que el contrato de arrendamiento se encuentra vencido, corresponde gestionar su pago...”, indicando asimismo que se está tramitando el arrendamiento de un nuevo local “para trasladar el establecimiento de juego”;

7) que con fecha 2/01/2020, el área Administración Financiera de la DGC elevó las presentes actuaciones (Reserva de Crédito No. 17/2020 - Sala de Tacuarembó) a la Gerencia Financiera de la División Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas “solicitando sean remitidos a la Contadora Central de la Contaduría General de la Nación y a la Auditoría del Tribunal de Cuentas, a efectos de su control e intervención”;

7.1) que lucen agregados Informe del Área de Administración Financiera Departamento Planeamiento y Control Presupuestal de la DGC y orden de compra de compra de fecha 02/01/2020 por la suma de \$ 1.048.252;

7.2) que con fecha 31/01/2020 la Auditoría destacada de este Tribunal ante MEF señaló que “Se devuelven sin intervención el expediente por los siguientes motivos:

7.2.1) se solicita dar cumplimiento a lo establecido en la Res. 570/19 del Tribunal de Cuentas adoptada en Sesión de fecha 27 de febrero de 2019 (E.E. No. 2019-17-1-0000671. Ent. No. 516/19); 7.2.2) deben remitirse las Reservas de referencia al Tribunal de Cuentas central dado que lo cometido en la Resolución arriba mencionada refiere al Ejercicio 2019”;

7.3) que por Memorando No. 2/2020 la Unidad Notarial de la DGC, remite a la Dirección General de Casinos Planilla de Contratos de Arrendamiento y Comodato actualizada al 30/11/2019; y en lo que respecta al Contrato de la Sala de Esparcimiento de Tacuarembó señala: “Por contrato de fecha 07/03/2001 se tomó en arrendamiento el padrón No. 112/001 de la ciudad de Tacuarembó por el plazo de 2 años. El plazo se encuentran vencidos desde el 30/04/2002. Se arrendó el inmueble padrón 15882 (expte. 58.2018), al que se trasladará la sala de Esparcimiento”.

7.4) que por nota de fecha 3/3/2020, el Área de Administración Financiera de la DGC señala que la reserva de crédito por concepto de arrendamiento de inmueble de la Sala de Esparcimiento Tacuarembó del presente ejercicio ha sido devuelta sin intervenir por parte de la Auditoría de este Tribunal, y que “en virtud que la Administración continúa ocupando el citado, pese a que el contrato de arrendamiento se encuentra vencido, corresponde gestionar su pago...”, indicando asimismo que se está tramitando el arrendamiento de un nuevo local “para trasladar el establecimiento de juego”;

8) que con fecha 2/01/2020, el área Administración Financiera de la DGC elevó las presentes actuaciones (Reserva de Crédito No. 3/2020 - Sala de Atlántida) a la Gerencia Financiera de la División Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas “solicitando sean remitidos a la Contadora Central de la Contaduría General de la Nación y a la Auditoría del Tribunal de Cuentas, a efectos de su control e intervención”;

8.1) que lucen agregados Informe del Área de Administración Financiera Departamento Planeamiento y Control Presupuestal de la DGC y

orden de compra de compra de fecha 02/01/2020 por la suma de \$ 10.569.005;

8.2) que con fecha 31/01/2020 la Auditoría destacada de este Tribunal ante MEF señaló que “Se devuelven sin intervención el expediente por los siguientes motivos: 8.2.1) se solicita dar cumplimiento a lo establecido en la Res. 570/19 del Tribunal de Cuentas adoptada en Sesión de fecha 27 de febrero de 2019 (E.E. No. 2019-17-1-0000671. Ent. No. 516/19); 8.2.2) deben remitirse las Reservas de referencia al Tribunal de Cuentas central dado que lo cometido en la Resolución arriba mencionada refiere al Ejercicio 2019”;

8.3) que por Memorando No. 2/2020 la Unidad Notarial de la DGC, remite a la Dirección General de Casinos Planilla de Contratos de Arrendamiento y Comodato actualizada al 30/11/2019; y en lo que respecta al Contrato de la Sala de Esparcimiento de Atlántida señala: “Por contrato de fecha 04/02/2015, se tomó en arrendamiento el padrón No. 204 del Balneario Atlántida - departamento de Canelones, por el plazo de 5 años, a contar desde el 01/10/2013, con destino a parte de la sede de la Sala de Esparcimiento Atlántida...El plazo venció el 30/09/2018. En expte. 483/2010 se tramita la renovación del contrato”;

8.4) que por nota de fecha 3/3/2020, el Área de Administración Financiera de la DGC señala que la reserva de crédito por concepto de arrendamiento de inmueble de la Sala de Esparcimiento Atlántida del presente ejercicio ha sido devuelta sin intervenir por parte de la Auditoría de este Tribunal, y que “en virtud que la Administración continúa ocupando el citado, pese a que el contrato de arrendamiento se encuentra vencido, corresponde gestionar su pago...” señalando que por expediente 483/2010 se está tramitando la renovación del arrendamiento”;

9) que por nota de fecha 9/3/2020 el Área de Administración General de la DGC, visto que las actuaciones refieren a la afectación por el importe del precio de los citado arrendamiento de las Salas de Esparcimiento Treinta y Tres, Tacuarembó y Atlántida por el presente ejercicio, que la DGR

continúa ocupando el inmueble, que “aun con plazo vencido, la relación se mantiene, y el arrendamiento continúa bajo las mismas condiciones (art. 1790 del Código Civil)”; eleva a la Dirección General sugiriendo la remisión a este Tribunal;

10) que el Director General de la Dirección General de Casinos con fecha 25/03/2020, eleva las presentes actuaciones a este Tribunal “para la intervención del gasto correspondiente al 2020”;

CONSIDERANDO: que los pagos tramitados derivan de un procedimientos observados, reiterados y mantenidos, por lo que las presentes actuaciones se encuentran afectadas por los mismos vicios;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar los pagos correspondientes a los arrendamientos de: “Atlántida”, Departamento de Canelones, Padrón No. 204; inmueble Padrón No. 112/001 con destino a la Sala de Esparcimiento de Tacuarembó y local de Treinta y Tres, inmueble Padrón No. 9.506 de la Localidad Catastral de Treinta y Tres;
- 2) Comunicar al Contador Auditor;
- 3) Devolver las actuaciones al Ministerio de Economía y Finanzas.”